



# EL TELEGRAFISTA ESPAÑOL

Revista general de electricidad.

AÑO V

Dirección y Administración: Espíritu Santo, 24.

Núm. 177

Madrid 17 de Mayo de 1893.

## Sumario.

En el buen camino.—Los presupuestos.—El telégrafo en Ultramar.—Servicios extraordinarios.—Noticias.—Correspondencia con los suscritores.—Anuncios.

## EN EL BUEN CAMINO

Cuando hace pocos meses defendíamos desde estas columnas y en privado el proyecto de Reglamento orgánico para el Cuerpo de Telégrafos, que *duerme* en el Consejo de Estado; cuando, entonces como ahora, creíamos y creemos que su aprobación es, más que un acto de justicia, una necesidad y un acto políticos y de sentido, á la vez que el *medio* de levantar el Cuerpo, mas moral que materialmente (porque lo segundo resultará mezquino como recompensa, casi imposible atendida la precaria situación del Erario y más aún el desconocimiento de la importancia de este servicio por los que, con lamentable extravío económico, quieren sea renta y no servicio); cuando, por fin, enaltecíamos y enaltecemos, pues no varía nuestra convicción, que el Proyecto era un progreso, siendo en toda forma un acto reparador, necesario por humano, no faltaron personalidades, dentro y fuera del Cuerpo, que se opusieron á lo que creían descabellado propósito, y con la tenacidad que inspira, más que el convencimiento, la contradicción del propio pensar, hicieran del desconocido Proyecto acerbas críticas, apasionadas por preocupación del ánimo, injustas por ese mismo desconocimiento. El tal Proyecto, no perfecto como obra humana, pero hijo de buenas intenciones y hecho por hombres prácticos, aprobado por autoridades de talento

é imparciales, se redactó para extirpar en lo posible afejos males, conseguir modestos y relativos bienes, é inutilizar ó concluir, en lo que puede alcanzarlo la sociedad humana, con inmorales *negocios* y *favores*, que tienen otro nombre en el Diccionario.

Como decimos, combatióse ruda y fuertemente el Proyecto, no sólo por algunas clases, que creían con él lesionados sus pretendidos derechos, sino por los que, siendo *facultativos*, veían rebajada su dignidad en lo que á exámenes de ampliación para lograr el ascenso, se refería. Y no hay tal rebajamiento: si al ingresar en el Cuerpo se comprometieron á hacer esos exámenes, impuestos por la ley y aceptados por los individuos, y dividiéndolos en dos ó tres partes para dar facilidades al examinando, sólo efectuaron los de una ó dos, claro está, y resulta equitativo, que deben cumplir la obligación voluntariamente contraída, tanto más justificada cuanto más progresa la Telegrafía en el camino de las ciencias y más facultativo sea el ejercicio de nuestra profesión. Y no es objeción seria la de que han pasado largos años entre uno y otro examen (que con los años las energías se agotan), y que la práctica es superior á la teoría experimental y de estudio. Eso, sin dejar de ser cierto, aumenta más la obligación de cumplir contratos libremente aceptados; y resulta injusticia que una de las partes no responda á lo que con esa condición aceptó y usufructúa, quedando lesionados derechos de los que, posterior ó anteriormente, cumplieron con ellos y esperan, como es equitativo, el premio de su esfuerzo, no en favores, gracias, ó privilegios, sino por la precisa disposición legal.

A diversos individuos hemos oído, y leído en numerosas cartas de provincias, que, como esperábamos, la densa atmósfera de prevención y recelo que se había formado contra el Proyecto, juzgándole provechoso sólo á individualidades, y no para la colectividad, parece va disipándose, y aun algunos de los más hostiles hacia ese trabajo, reconociendo su error, han confesado noblemente que estaban equivocados en cuanto á los fines á

que tiende el Proyecto, si bien confiaron siempre en la reconocida buena fe de los que le redactaron.

No emplearemos la amarga censura ni el dejo de la ironía para los que, disintiendo de nuestro modo de ver, han atacado, porque en conciencia lo juzgaban funesto, lo que hoy, después de tristes experiencias y no pocos desengaños, creen, por convicción, saludable. El error es herencia del hombre, y la misma franqueza con que hoy defienden lo que ayer creían malo, más es prueba de carácter hidalgo y de nobleza de miras, que signo de carácter voltario ó juicio de vividores que siguen corrientes provechosas á sus ideas. No: juzgamos leales y pundonorosos á todos, y somos aún más tolerantes con los adversarios que con los incondicionales amigos: con éstos siempre contamos; con los otros, nuestros brazos los esperan, sin odios, sin rencores, con alegría, no para humillarlos con la satisfacción del que vence, sino con la honra de quien, hermano menor en el Cuerpo, ve ufano á sus hermanos mayores apoyando, sosteniendo y alentando la campaña que tiene por objeto el enaltecimiento, la satisfacción moral y material de los Telegrafistas españoles.

Bien venidos sean: celebramos que el ideal por nosotros sustentado, sea creído y aceptado como bueno, y sobre todo como justo: que cuando el pensamiento es sano y su realidad proclamada, poco importa la persona que lo emita y defienda: si resulta fructífero, basta y aun sobra la gloria y provecho que logre la colectividad. Saludamos y agradecemos los nuevos refuerzos, tanto más estimados, cuanto más valiosos son y tenaces fueron: la estéril vanagloria no nos ofusca, ni nos envanece el haber acertado; ceda todo en bien y utilidad de la Corporación, por modesta, trabajadora y resignada, objeto de nuestro cariño y de nuestra plena adhesión.

Unidos todos en el buen camino, á trabajar para que sea efectivo y real el deseo que siempre es en nosotros perseverante y fijo. No miremos al ayer, receloso y oscuro; trabajemos en el hoy, no menos anubarrado y tempestuoso, pero precursor del mañana espléndido y bonancible.

## LOS PRESUPUESTOS

En la duda de que lleguen á ser aprobados los presupuestos sometidos al estudio de las Cortes por el señor ministro de Hacienda, y no conociendo aún el detalle por capítulos y artículos del presupuesto de Telégrafos,—detalle que publicaremos oportunamente,—sólo insertamos hoy las partidas generales del proyecto de presupuestos publicado en la *Gaceta* del día 11, y los artículos de las leyes económicas, de carácter general, que por cualquier razón puedan interesar directamente ó por comparación á los empleados de Telégrafos como funcionarios públicos.

### «Á LAS CORTES

Fiel á los compromisos contraídos, el Gobierno tiene decidido empeño en llegar rápidamente á la anunciada nivelación del presupuesto. Para cumplir aquéllos y colaborar en esta interesantísima obra, no ha vacilado en solicitar el patriótico concurso de las Cortes, á pesar de lo avanzado de la estación y de las dificultades que la premura del tiempo ha de suscitar á la realización de una empresa tan laboriosa como ineludible. No es ciertamente la decadencia de la Hacienda la que estimula la acción del Gobierno: por el contrario, le es agradable reconocer y declarar que las contribuciones y rentas públicas se hallan en manifiesta prosperidad, debiendo esperarse, con la ayuda del Cielo, un crecimiento más constante y seguro. Pero urge demostrar, aun á los más incrédulos, que á pesar de la universal crisis económica, todavía sobran á la Nación española medios de cumplir holgadamente sus obligaciones y desenvolver los importantísimos veneros de riqueza que atesora. Porque esto es menester, y porque de otro lado la reducción de gastos excusables, imponiéndose al Gobierno como un deber de conciencia, se hacía imposible sin el concurso de las Cortes, es absolutamente indispensable legitimar en el corto plazo de que se dispone la sustitución del actual presupuesto por otro cuyo planteamiento constitucionalmente habría podido retardarse.

.....  
Para preparar su labor empezó el Gobierno por cubrir hasta donde le era posible con los medios á su alcance, las deficiencias administrativas, principal embarazo de la gestión económica.

Imponíasele, como se impuso á los anteriores Gobiernos, la necesidad de reducir los gastos, deber doloroso porque trae consigo la lesión de intereses personales, siempre respetables; pero el bien común debía sobreponerse á toda otra clase de consideraciones, y á él se ha rendido culto pasando por inevitables amarguras.

No hay para qué decir que las reducciones llevadas á cabo por medidas gubernativas sólo inauguraron la obra que tiene su complemento en el proyecto que ha de regir en el próximo año económico. El análisis previo y detenido de todos los servicios públicos ha puesto de manifiesto la imposibilidad de mantenerlos á la altura en que se encontraban, dado el criterio en que se inspiraba el Gobierno.

De la revisión general que de todos se ha practicado han resultado bajas considerables con respecto á los créditos que figuran en el presupuesto de los Departamentos ministeriales, á cuya evaluación ha presidido, juntamente con la idea de reducir gastos, la de no dejar indotadas obligaciones que en una ú otra forma pudieran surgir.

Claro es que no todos los Departamentos ministeriales han podido contribuir en igual proporción, porque ni los créditos son los mismos, ni la naturaleza de los servicios idéntica, y lo que presenta más facilidades en un Ministerio, es imposible de realizar en otro, sin grave perturbación y riesgo de comprometer el interés del Estado; pero en todos ha quedado abolido igualmente lo superfluo, reducido lo que parecía excesivo, suprimido aquello que, aun siendo conveniente, no era absolutamente indis-

pensable, y, en suma, encerrado el gasto en los límites más estrechos.

Hase obtenido por estos medios una reducción, consecuencia de la reorganización de servicios que asciende:

Ministerio de la Gobernación.....1.699.702'96

El impuesto sobre sueldos y asignaciones es objeto también de reforma, que le somete á una escala gradual, y le extiende moderadamente á todas las clases dependientes del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.

Es esta una dolorosa reforma, y no sin esfuerzo se ha decidido el Gobierno á proponerla; pero no sería justo que cuando la nivelación del presupuesto es causa de universales sacrificios, las clases que más directamente se hallan al servicio del Estado se sustrajeran á la común desgracia.

PRESUPUESTO DE 1893-94

INGRESOS

Alteraciones parciales que se detallan á continuación:

**Contribuciones directas.**

En impuesto sobre sueldos y asignaciones: aumentos..... 4.000.000

Se modifica transitoriamente este impuesto mientras dure la situación por que atraviesa la Hacienda, proponiendo un aumento gradual sobre los tipos establecidos: se llama á contribuir con el 1 por 100, equivalente al que ya satisfacen por el impuesto de 1 por 100 sobre pagos, á los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirvan en Cuerpo activo: con el 2,50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación, así como los jefes y oficiales de los Cuerpos de la Armada de categorías análogas y los de Artillería é Infantería: se fija en el 13 y 15 por 100 la cantidad con que han de contribuir los generales de brigada y demás oficiales generales en activo respectivamente, ya pertenezcan al Ejército ó á la Armada: se eleva á 20 por 100 el que satisfacen las cargas de justicia: se unifica el que rige sobre honorarios de Registradores de la propiedad, fijándolo en el 15 por 100 sobre los que devenguen, y, por último, se impone un 5 por 100 sobre los sueldos que no excedan de 1.000 pesetas de empleados provinciales y municipales, y se fija en el 11 por 100 el exigible desde dicha suma en adelante.

En donativo del clero y monjas: aumentos..... 344.000

En espera de que, mediante las formalidades que correspondan, se obtenga del clero un donativo equivalente al mayor sacrificio que se impone á las demás clases, se calcula un aumento de ingreso que representa la suma expresada.

**Monopolios y servicios explotados por la Administración.**

En Correos: aumentos..... 40.000

Se justifica este aumento con el resultado probable del año actual.

En productos de Telégrafos y Teléfonos..... 50.000

Por el mayor producto que se obtiene con la instalación de nuevas redes telefónicas.

**Obligaciones de los departamentos ministeriales.**

En la Sección 3.<sup>a</sup>, *Ministerio de Gracia y Justicia*: bajas.

En obligaciones eclesiásticas sólo se obtiene una baja de 193.113,81, por el menor importe de cantidades á pagar por obligaciones de ejercicios cerrados; pero como por otra parte acusan un aumento de 58.264,24 las alteraciones que han sufrido las dotaciones de jubilados, y el mayor personal que demandan las necesidades de varias parroquias y el arreglo de alguna diócesis, la economía queda limitada á 134.867,57 pesetas.

En la Sección 6.<sup>a</sup>, *Ministerio de la Gobernación*..... 1.699.702,96

En estudio una reforma de itinerarios, con el propósito de plantearla el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, permite la reducción de 125.000 en los gastos para el servicio de carteros locales.

En cambio, la insuficiencia del crédito para material de oficinas y las nuevas estaciones estafetas instaladas durante el ejercicio, imponen la necesidad de elevarlo en la suma de 10.850 pesetas.

La reforma que se estudia en el servicio de conducciones terrestres y las ventajas que son de esperar de las negociaciones entabladas con las empresas libres de caminos de hierro para la modificación de los contratos, consiente una baja de 338.000 en el crédito de dicho servicio, que se convierte en 347.883,81, por la diferencia á favor de éstas, entre su importe y el de los aumentos que experimentan, según sus necesidades, los demás servicios que son objeto de modificación.

También se reducen en 2.270,60 y 15.946,10 respectivamente, los créditos para impresiones y alquileres de las oficinas de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta las necesidades de estas obligaciones.

Por terminar en el corriente año el pago de subven-

ciones concedidas á la Compañía de los Cables telegráficos de Canarias, desaparece esta obligación, que ascendió á 202.874 pesetas en dicho año, y en atención á que el pago del segundo plazo de los 70 vagones correos se halla pendiente de lo que pueda acordarse respecto á su legalidad, se da de baja asimismo el de 184.000 consignado al efecto. El importe de estas dos cifras, y algunas otras modificaciones de escasa importancia, constituyen la baja de 393.749,49 pesetas que resulta en obligaciones contraídas.

El menor importe de las reconocidas por las de ejercicios cerrados produce la de 433.669,34, y, por último, es también baja la suma de 30.000 pesetas que en 1892-93 se consignó para las construcciones en Tánger de un local, por haberse acordado en principio la suspensión de toda obra que no sea absolutamente indispensable.

### PROYECTO DE LEY

Art. 15. El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la Real Casa ó de los Cuerpos Colegisladores, contribuirán hasta 5.000 pesetas con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500, con el 13 por 100.

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100.

Desde 10.001 á 15.000, con el 17 por 100.

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.<sup>a</sup> Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 3,50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los Cuerpos de la Armada de categorías análogas que naveguen en mares de Europa, y los de Artillería é Infantería de Marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Los demás jefes y oficiales en activo, del Ejército y la Armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los generales de brigada contribuirán con el 13 por 100, y con el 15 por 100 los demás oficiales generales.

3.<sup>a</sup> Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los artículos 8.º y 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

6.<sup>a</sup> Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con 5 por 100 hasta 1.000 pesetas, y con 11 por 100 desde 1.001 en adelante.

Mientras con las formalidades que correspondan se obtiene del clero un donativo equivalente al mayor sacrificio que por esta ley se impone á las otras clases, continuará percibiéndose el que actualmente figura en presupuestos.

El impuesto del 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y

Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Art. 34. Desde 1.º de Julio de 1893 solamente se abonará gratificación de mando á los jefes y oficiales que lo ejerzan en los Cuerpos armados, que son los siguientes:

Coroneles, primeros jefes de los regimientos activos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; efes de medias brigadas de cazadores de Infantería; los de los establecimientos de remonta de Caballería, los que sirvan en Alabarderos y Escolta Real; el primer jefe de la brigada de tropas de Administración militar y los subinspectores de Carabineros.

Tenientes coroneles, primeros jefes de los batallones activos de cazadores, de Artillería de plaza, de Telégrafos y Ferrocarriles y del disciplinario de Melilla, y los que manden comandancias de Carabineros.

Comandantes que manden comandancias de Carabineros.

Capitanes de los regimientos y batallones activos de infantería, caballería, artillería é ingenieros; escuadrones de Escolta Real, de Mallorca, de escoltas, de establecimientos de remonta de caballería y de depósitos de caballos sementales; secciones de ordenanzas del ministerio de la Guerra, de cazadores de caballería de Melilla y de caballos sementales; milicia voluntaria de Ceuta, primera enseñanza de tropas de Administración militar, somatenes de Cataluña, comandancias de la Guardia civil y Carabineros y compañía provisional de la Dirección general de Carabineros.

Art. 35. Queda derogado el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 15 de Julio de 1891, y en su consecuencia desde 1.º de Julio de 1893 no se harán nuevas concesiones de los sueldos á que dichas disposiciones daban derecho; pero seguirán abonándose las diferencias de sueldo á los jefes y oficiales á quienes se hubieran concedido anteriormente, mientras les correspongan.

Art. 36. Los capitanes y primeros tenientes y sus asimilados de las escalas activas, desde que cuenten doce años de efectividad en sus empleos, percibirán una gratificación de 600 y 480 pesetas anuales respectivamente, según determina el párrafo 3.º del art. 1.º de la ley de 15 de Julio de 1891, quedando suprimidas desde 1.º de Julio de 1893 las que se asignaban en el citado artículo á los que tenían más de seis años de efectividad, sin perjuicio de seguir abonándose durante el tiempo que les corresponda á aquellos á quienes se hubieran concedido anteriormente.

Para la concesión de gratificaciones de doce años de efectividad en lo sucesivo, se tendrá presente que dicha efectividad ha de contarse desde que los interesados obtuvieron el ascenso reglamentario de escala dentro de la respectiva Arma ó Cuerpo en que sirvan, sin que sea acumulable el tiempo servido en otras armas ó cuerpos, ni el en que se haya disfrutado empleo personal, sea en la Península ó en Ultramar, aunque se hubiere desempeñado destino de la categoría del empleo personal.

Art. 40. Del aumento de la recaudación total que se

obtenga por licencias de uso de armas, caza y pesca, sobre el producto medio obtenido por dichos conceptos en los dos últimos años económicos, será destinado un 20 por 100 á la Caja del Montepío de la Guardia civil.

Art. 4.<sup>o</sup>. Los jefes y oficiales excedentes de cuartel ó de reserva del Ejército y la Armada, los retirados de los mismos institutos y los cesantes y jubilados procedentes de las carreras civiles del Estado, así como los que están en posesión de cruces pensionadas, podrán capitalizar sus sueldos y pensiones con arreglo á las prescripciones de esta ley.

La capitalización consistirá en la entrega por el Tesoro en Deuda del Estado de un equivalente al capital que la pensión represente, según las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Todas las pensiones y sueldos sufrirán una reducción en compensación del descuento á que se hallan sometidos, y de los riesgos que corre el Estado en la operación.

La reducción no podrá ser menor de 15 por 100, aun cuando el descuento no pase del 10, ni inferior al 25 por 100, cuando el descuento sea superior al 15.

Cuando las pensiones ó sueldos estén sujetos á descuentos que, excediendo del 10, no pasen del 15 por 100 la reducción para el efecto de la capitalización será de 20 por 100.

2.<sup>a</sup> Las anualidades que hayan de capitalizarse se fijarán por la adjunta tabla, que forma parte de esta ley.

TABLA LEGAL DE LA VIDA PROBABLE

Edad.	Vida probable.	Edad.	Vida probable.	Edad.	Vida probable.
1	44	31	33,8	61	11
2	50	32	33	62	10,3
3	52	33	32,2	63	9,7
4	53	34	31,3	64	9,2
5	53,5	35	30,5	65	8,6
6	53,4	36	29,7	66	8
7	53	37	28,9	67	7,5
8	52	38	28,1	68	7
9	51,8	39	27,3	69	6,6
10	51	40	26,5	70	6,2
11	50,3	41	25,7	71	5,7
12	49,5	42	24,9	72	5,4
13	48,7	43	24	73	5
14	47,8	44	23,4	74	4,7
15	47	45	22,6	75	4,4
16	46,1	46	21,8	76	4,2
17	45,3	47	21	77	3,9
18	44,4	48	20,2	78	3,7
19	43,6	49	19,4	79	3,5
20	42,8	50	18,7	80	3,4
21	42	51	17,9	81	3,2
22	41,1	52	17,2	82	3
23	40,3	53	16,5	83	2,8
24	39,5	54	15,7	84	2,6
25	38,7	55	15	85	2,5
26	37,9	56	14,2	86	2,3
27	37,1	57	13,6	87	2,1
28	36,3	58	13	88	1,9
29	35,4	59	12,3	89	1,7
30	34,6	60	11,6	90	1,5

3.<sup>a</sup> Se abonará al Tesoro el interés de 6 por 100 sobre el capital que antieipe.

No se otorgará la capitalización á ningún funcionario ó pensionista que hubiere cumplido ochenta años.

La pensión capitalizada será la que personalmente disfrute el pensionista por los conceptos antes citados, dejando á salvo todos los derechos que puedan nacer el día de su muerte para su vida ó huérfanos, si los tuviere.

Se entiende que las viudas y los hijos de matrimonios celebrados con posterioridad á la capitalización de los sueldos y pensiones, quedarán sin derecho á pensión alguna de viudedad ni orfandad.

Para que la capitalización en cada caso pueda llevarse á cabo, son condiciones precisas:

- 1.<sup>a</sup> Que el interesado la solicite.
- 2.<sup>a</sup> Que se halle en buen estado de salud.
- 3.<sup>a</sup> Que si pertenece á clase de jefes ú oficiales excedentes de reemplazo ó reserva del ejército de mar ó tierra, haya sido autorizado para pedirla por los ministerios de Guerra ó Marina.

El ministro de Hacienda nombrará en Madrid una Junta ó Tribunal de capitalizaciones, compuesta de tres jefes superiores de Administración y de dos médicos de reconocida reputación, á cuyo cargo correrán los reconocimientos de los solicitantes, á fin de hacer constar su estado de salud.

Queda autorizado el Gobierno para emitir títulos ó inscripciones de la Deuda pública del 4 por 100 perpetuo interior en cantidad suficiente para satisfacer las capitalizaciones que se practiquen en virtud de esta ley.

Los títulos de la Deuda pública que se den en pago de la pensión capitalizada se justipreciarán á los cambios medios del mes anterior á aquél en que la capitalización se haga.

El Gobierno podrá suspender la capitalización:

- 1.<sup>o</sup> Cuando la Deuda perpetua interior descienda por bajo del tipo de 67 por 100.
- 2.<sup>o</sup> En el caso de epidemias que aumenten notoriamente la mortalidad.
- 3.<sup>o</sup> En cualquier otro caso que estime conveniente, oyendo antes al Consejo de Estado.

Las vacantes que en el Ejército y la Armada resulten en virtud de la capitalización de que trata este artículo, se entenderán *ipso facto* amortizadas.

No adquirirán derecho á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan acerca del proyecto que les ha sido sometido.

Madrid 10 de Marzo de 1893.—El ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

## ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondientes al año económico 1893-94.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
<b>SECCION TERCERA</b>						
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>						
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>						
<i>Personal.</i>						
13		Personal de Culto y Clero y religiosas en clausura. ....		29.291.562,41		
<i>Material.</i>						
14	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos....	10.103.863,33			
15	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas . . . . .	1.324.250			
16	Unico.	Congregaciones religiosas.....	98.250			
<i>Obras y alquileres.</i>						
17	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos de las Juntas diocesanas.....	29.750			
		2.º	Para atender á la construcción y reparación ext-ordinaria de templos parroquiales, conventos, Catedrales, Seminarios y Palacios episcopales.....	500.000		
			3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
			4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria....	4.080	
			633.830			
18	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....		10.000		
<i>Gastos diversos.</i>						
19	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat.....	17.500			
		2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	5.000		
			3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.418	
			4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
			59.818			
<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>						
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		134.008,98		
				59.818		
				<b>41.715.58272,</b>		

**SECCION SEXTA**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Administración provincial.**

**CORREOS Y TELÉGRAFOS**

*Personal.*

14	Unico.	Correos.....		2.005.950
15	Unico.	Telégrafos.....		5.213.950
16	}	1.º Indemnizaciones al personal de Correos.....	232.000	
		2.º Idem de Telégrafos.....	458.002	
				690.002

*Material.*

17	}	1.º Gastos de escritorio, alumbrado, combustibles y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....	127.810	
		2.º Idem íd. íd. para las de Telégrafos.....	236.960	
				364.770

*Conducciones y gastos diversos.*

18	}	1.º De Correos.....	3.128.733,25	
		2.º De Telégrafos.....	398.483,10	
				8.527.216,35

*Impresiones.*

19	}	1.º Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos.....	26.729,40	
		2.º Idem íd. íd. para el de Telégrafos.....	51.000	
				77.729,40

*Alquileres y obras.*

20	}	1.º Del ramo de Correos.....	129.900	
		2.º Del íd. de Telégrafos.....	274.653,90	
				404.553,90

*Mobiliario.*

21	}	1.º Adquisición del mismo, y de efectos que necesitan las oficinas de Correos.....	6.000	
		2.º Renovación de íd. en todas las dependencias de Telégrafos.....	9.000	
				15.000

22	}	Unico. Para pago de las obligaciones contraídas por los servicios de cables y tendido de hilos directos entre los puntos estipulados en los contratos.....		
				920.670,50

26.483.846,15 →

1199  
878

## ESTADO LETRA B

*Presupuestos de ingresos del Estado para el año económico 1893-94.*

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA</b>		
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>		
8.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.314.000
<b>SECCION 2.ª</b>		
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>		
8.º	Timbre del Estado, Sellos de Correos y Telégrafos.....	22.000.000
<b>SECCION 3.ª</b>		
<b>MONOFOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>		
7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.....	200.000
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	500.000

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

## PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1893-94

*Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de créditos cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.*

Ca- pítulos.	Ar- tículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>		
<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>		
12	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Eónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18

1.º

2.º

Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.

Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur, transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.

Para pago de furgones suplementarios y facturación de sacas de correspondencia que no quepa en los vagones correos del Estado.

Para adquisición del material necesario con destino al servicio en general; pago del contratado.—Para la reparación y entretenimiento de los vagones correos de la Dirección general.

Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.

Para adquisición de material de líneas telegráficas.—Idem de material de estación para el mismo servicio.—Idem de línea y estación para las redes telefónicas oficiales.—Para arrastres del material de línea y estación.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

PROYECTO DE LEY  
de Administración y Contabilidad  
de la Hacienda pública.

CAPÍTULO III

De la contratación de servicios y obras públicas.

Art. 35. Todos los contratos de obras ó servicios por cuenta del Estado se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en esta ley.

Art. 36. Las subastas se anunciarán con veinte días por lo menos de anticipación, por medio de la *Gaceta de Madrid* y de los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y sólo en casos urgentes podrá la Administración reducir el término expresado, pero sin que baje de diez días.

Con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones, ó designarse, cuando alguna causa lo impida, el sitio en que estén de manifiesto, en unión de las relaciones, Memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para su mejor inteligencia.

Expresará también el anuncio el lugar, día y hora la que haya de celebrarse la subasta, la autoridad ante la cual ha de verificarse el acto, la forma en que tendrá lugar, el modelo de proposiciones, que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados, y las condiciones y garantías exigibles á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevenir el anuncio que en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 37. El Gobierno designará el tipo ó precio del servicio que contrate, insertándose en el pliego de condiciones para que tenga publicidad. En los casos en que las leyes establezcan reserva, ó cuando las circunstancias

especiales del servicio lo exijan, á juicio del Gobierno, se consignará el precio en un pliego cerrado y sellado por el Ministro á quien corresponda, cuyo pliego se entregará á la autoridad ó funcionario que presida la subasta, para que después de leídos los de proposiciones, proceda á su apertura y á la adjudicación del servicio si las propuestas estuviesen arregladas á las condiciones prescritas.

Art. 38. Se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la proposición más ventajosa y ajustada á las condiciones de la subasta.

Los contratos celebrados con arreglo á las prescripciones de esta ley, no podrán ser anulados sin audiencia de la sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 39. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 40. No obstante lo prescrito en el art. 35, el Gobierno, por medio de real decreto acordado en Consejo de ministros, podrá disponer que se celebren por concurso, y no por subasta, los contratos siguientes:

1.º Los que versen sobre compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos respecto á los que no sea posible la fijación previa de precios.

3.º Los que por su naturaleza especial exijan garan-

tías ó condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos ó diseños que presenten los establecimientos industriales ó fabriles destinados á las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto ó diseño especial técnico.

5.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino á oficinas del Estado ó á dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los que se le ofrezcan.

Art. 41. Los concursos se anunciarán con la misma anticipación y en iguales períodos que las subastas, debiéndose expresar en los anuncios cuanto previene el artículo 36 y sea de aplicación, además de las condiciones especiales que cada caso exija, así para la concurrencia como para la adjudicación del servicio.

Si el concurso hubiere de versar sobre efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, se anunciará con sesenta días de anticipación en los mismos periódicos oficiales, y en uno ó varios de los de más circulación en la nación respectiva.

Art. 42. Cuando sea condición del contrato, ya se celebre por subasta ó por concurso, que el contratista haya de tener á disposición del Gobierno determinada cantidad del género objeto del mismo, ó que posea elementos necesarios para una fabricación ó industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

La limitación á que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse constar en el pliego de condiciones de la subasta ó concurso.

Art. 43. Quedan exceptuados de las solemnidades de subasta ó concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran á operaciones de Deuda flotante y á las negociaciones de efectos públicos, descuentos y traslación material de fondos.

2.º Los en que, por versar sobre efectos ó materias cuyo producto disfrute privilegio de invención ó de introducción, ó sobre cosas de que haya un solo productor ó poseedor, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

3.º La compra de objetos de arte, cuya ejecución sólo pueda ser confiada á artistas especiales.

4.º Los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio, que no dé lugar á los trámites de la subasta.

5.º Los en que la seguridad del Estado exija garantías especiales, ó gran reserva por parte de la Administración.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en los números del 2 al 5 de este artículo, deberá prece-der un real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros, y en cuanto á los comprendidos en los números 2, 3 y 4, el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ó en Secciones, según la importancia del asunto.

Art. 44. Quedan igualmente exceptuados de las for-

malidades de subasta ó concurso, y podrán ejecutarse por Administración, los servicios siguientes:

1.º Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, ó de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente.

2.º Los que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los precios y condiciones que sirviesen de tipo para la subasta.

3.º Los que hubiesen sido anunciados á concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones, ó porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso, el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

Art. 45. Todo proyecto de contrato que hubiere de celebrarse por subasta ó concurso, si su importe excede de 250.000 pesetas, se pasará á informe del Consejo de Estado en pleno, acompañando los pliegos de condiciones formados en cumplimiento de lo que disponen los artículos 36, 37 y 41.

Art. 46. Si durante la ejecución de los contratos á que se refiere el artículo anterior, fuese necesario introducir modificaciones que alteren su importe, elevándolo á las 250.000 pesetas, estas modificaciones deberán ser aprobadas por real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Art. 47. Cuando por causas imprevistas sea necesario rescindir ó modificar un contrato, respecto de cuyo proyecto hubiese informado el Consejo de Estado, se le oirá de nuevo, llenándose todos los demás requisitos y trámites prescritos para el contrato primitivo.

Art. 47. En las condiciones de todo contrato deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que haya de ejercitar la Administración sobre las garantías y los medios por los que se hubiese de compeler á aquéllos á que cumplan sus obligaciones, y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Cuando ocurran tales casos, las disposiciones de la Administración serán ejecutivas.

Art. 49. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública.

Art. 50. En las negociaciones y comisiones del Tesoro, y en todo contrato para atender á algún servicio público, se prohíbe, bajo la pena de nulidad, cualquiera estipulación que implícita ó explícitamente suprima ó altere las formalidades establecidas para justificar el cargo y descargo de las personas responsables del legítimo empleo de los fondos públicos.

Cualquiera que sea la clase y condición de los que por comisión expresa ó por servicios accidentales tengan parte en las operaciones ó contratos mencionados, que darán por este solo hecho sujetos, en la rendición de sus cuentas, á las reglas de justificación establecidas en los reglamentos é instrucciones para cada caso.

Art. 51. Los contratos de cualquier clase que celebre la Administración, se formalizarán ante los funcionarios delegados del Gobierno.

Las actas de subasta y concurso, y los pactos previos en los casos de contratación directa, redactados y autori-

zados por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados, surtirán efectos legales.

Aprobada la subasta, concurso ó pacto, se procederá por los mismos funcionarios á la formalización del contrato, redactando y autorizando con el contratista el documento oportuno con los insertos necesarios, sin necesidad de escritura pública.

Los contratos que por su duración, importancia ó cuantía merezcan ser custodiados en los Registros notariales, serán protocolizados en virtud de acta, con arreglo á la legislación civil vigente.

Art. 52. El Gobierno, conservando copia certificada, pasará á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y toma de razón, todos los contratos que celebre cuyo importe llegue á 250.000 pesetas, y los de adquisición de fondos, bien sea en concepto de préstamo ó anticipo, bien negociando valores ó efectos públicos. A los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en la Intervención dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del contrato. Se dará también conocimiento, por medio de traslado, de las órdenes que aprueben ó autoricen operaciones del Tesoro para entretenimiento ó renovación de la Deuda flotante.

Art. 53. Si la Intervención general observara infracción de ley, dará inmediato conocimiento á la Comisión de las Cortes de que trata el cap. 5.º de la presente ley, á los efectos que aquélla estime procedentes.

Art. 54. En casos de guerra podrá suspenderse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en pleno, la observancia de las disposiciones contenidas en este capítulo, para la contratación de servicios perentorios y urgentes del Ejército y la Marina, cuando no sea posible cumplirlos sino imposibilitando ó entorpeciendo su movimiento.

(Se continuará.)

## EL TELÉGRAFO EN ULTRAMAR

*El Liberal* del día 3 publicó el siguiente suelto:

«El material de Telégrafos en la isla de Cuba, y especialmente en las jurisdicciones de Holguín y Las Tunas está en situación tan desdichada, que se pasan semanas en que está interrumpida la comunicación.

»Hasta hace cuatro días no ha distribuido el ministro de Ultramar el crédito de 130.000 pesos para personal y material de Telégrafos, y la Real orden no llegará á Cuba hasta la mitad de Mayo.

»Es decir, habrá pasado la algarada revolucionaria sin que el servicio telegráfico se haya remediado.»

Hace más de un año, el 12 de Marzo de 1892, un ilustrado Jefe de Telégrafos exponía al Gobierno de la nación el desastroso estado de los servicios telegráfico-postales en la isla de Cuba. Sus manifestaciones, consignadas en una luminosa Memoria, tenían carácter oficial y eran apoyadas por la autoridad superior de la Isla, por la prensa, las Camaras de Comercio y los particulares. ¿Qué ha ocurrido después? Aquel acto patriótico de un dignísimo Jefe fué castigado con una suspensión de empleo y sueldo, y con todas las

amarguras de una injustificada persecución, y ha sido preciso que los enemigos de la patria realicen una ridícula parodia de revuelta política para que nuestros Gobiernos se enteren de las verdades que hace más de un año expuso el Jefe de Telégrafos de la Isla, y aprecien, siquiera parcialmente, el estado de desorganización de aquellos servicios.

Poca cosa son 130.000 pesos para remediar los graves males que aquejan al servicio y al personal de Comunicaciones de la que fué Perla de las Antillas, para cuyas necesidades y aspiraciones no significan mucho tan exiguos recursos; pero siempre será de agradecer su concesión en beneficio de los intereses generales de la Isla; y puesto que una criminal intentona ha puesto de manifiesto las deficiencias que existen en las comunicaciones de nuestras Antillas, recomendamos al Sr. Maura, y á quienes le sucedan en la poltrona ministerial, el estudio de la Memoria del Sr. Zapata y el remedio de los males que en ella se denuncian.

Y ya que nos ocupamos del servicio de Telégrafos en Ultramar, ¿podría decirse que qué pasa en Filipinas, qué género de influencias han pesado sobre las autoridades del Archipiélago para decretar la formación de un tribunal de exámenes de asimilación, en términos que no se hallan de acuerdo con las prescripciones del Reglamento? ¿Qué estigma pesa sobre nuestros compañeros del Cuerpo de la Península, que cuatro ó cinco de ellos han sido suspendidos de empleo y sueldo? ¿Qué género de insubordinación significa la presentación de respetuosas instancias reclamando la observancia del Reglamento, para que tales hechos se persigan como la más grave de las faltas?

Algo tenemos también que decir respecto á lo que ocurre en Puerto Rico; pues si bien en dicha Antilla se guarda mayor respeto á la ley, como acaba de ocurrir en los exámenes de asimilación de numerosos individuos de aquel Cuerpo, no por eso están exentos de atropellos injustificados; probando ambos extremos los siguientes sueltos que hemos leído en *La Correspondencia de Puerto Rico*:

«En los exámenes de Telegrafía práctica que se efectuaron los días 3 y 4 del actual han sido aprobados los siguientes señores: Oficial 1.º de estación, D. José Baixet y Valverdú; Oficial 2.º de ídem, D. Victorino Rodríguez Solo; Telegrafistas primeros, D. Manuel Peña Bergarín y D. Santiago Domínguez Pardo; Telegrafistas segundos, D. Sixto Elías y Elías, D. Félix Barasoain Colón, D. Manuel Barasoain Colón y D. Alfonso Mendez; Aspirantes primeros: D. Andrés Jacobo Tur, D. Manuel Saldaña Esqueret, D. Rosendo Infante Saavedra, D. Jesus H. Admiroty y D. José María Roqué. Los exámenes continuarán los días 6, 7, 10, 12 y 14 del mes en curso para los demás empleados que lo han solicitado.»

Muy sinceramente felicitamos á los menciona-

dos señores por el buen éxito que han logrado en sus exámenes.

Al propio tiempo que de este hecho, que honra á los Telegrafistas de aquella Isla, *La Correspondencia de Puerto Rico* habla de la persecución de que es objeto un digno empleado, por el grave delito de haber patentizado en la prensa la angustiosa situación del personal de Telégrafos de la isla; el trabajo abrumador que sobre él pesa; la escasa remuneración que se le otorga, y la necesidad, en fin, de reorganizar los servicios que le están encomendados, y atender las justas reclamaciones de aquellos funcionarios, expuestas en un modesto semanario por el *delincuente*, con la mayor mesura y comedimiento.

He aquí lo que á este propósito dice, en diferentes números, *La Correspondencia de Puerto Rico*:

«Ayer (el 31 de Marzo) recibimos el siguiente telegrama de Cabo-Rojo: «Profundísimo sentimiento por traslado administrador Comunicaciones señor Beamud. Comercio, Ayuntamiento y vecinos telegrafiaron Gobernador pidiendo deje sin efecto traslación. Irá una instancia con más de 200 firmas.»

«A nosotros nos consta que el Sr. Beamud es un buen empleado y justamente estimado en Cabo Rojo.»

Dicho colega decía el 5 de Abril:

«Un respetable amigo de Cabo-Rojo nos escribió diciéndonos que en aquel pueblo hay profundísimo disgusto, con motivo de la traslación á Patillas del digno empleado de Telégrafos D. J. Beamud, persona que goza allí de las mayores simpatías y confianza de aquellos vecinos, sin distinción de partidos. Veintiuna personas de las más connotadas del pueblo telegrafiaron al Sr. Gobernador pidiendo dejase sin efecto la traslación aludida. También telegrafiaron pidiendo sus influencias á favor de la petición los señores Cabasa, al Sr. Vasconi, Marín á Ubarri, Ortiz á Pizá, presbítero Jofre al presbítero Hiser, Montalvo á Alvarez Pérez, Soler á Brau, doctor Vera á Garrote, Fleitas á Brau, Pabón á Pizá y Cabassa á Aldea. El resultado de esas gestiones, significando la voluntad de todo un pueblo ha sido confirmar la orden de que *inmediatamente* salga el Sr. Beamud para su nuevo destino. En Cabo-Rojo se consideran muy desairados y redactan en la actualidad una manifestación de desagrado, que llevará centenares de firmas.»

Esto no necesita comentarios: hágalos, si gusta y nuestra humilde voz llega hasta él, el señor ministro de Ultramar.

## SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Es costumbre inveterada y añeja en nuestra Administración la de infringir los reglamentos por ella impuestos, en todo cuanto le acomoda, dando al olvido cuantas disposiciones garantizan los derechos del personal; pero aplicando á éste, con rigorismo rayano en tiranía, los artículos reglamentarios que determinan sus obligaciones, y la penalidad en que por la menor omisión puede incurrir.

Buena prueba de ello es, entre otros muchos casos que pudiéramos citar, la inobservancia de los artículos 112 y 114 del Reglamento de servicio, siendo hoy pocos, muy pocos los Aspirantes dedicados al servicio de oficinas, especialmente en la Central, donde, en cambio, hay varios Oficiales auxiliando los trabajos de los Negociados. Prueba también nuestro aserto el contraste que ofrece lo preceptuado en el art. 339 del Reglamento de servicio—por el que se llega al extremo inconcebible de distribuir la guardia permanente, de veinticuatro horas, sólo entre dos Oficiales,—y lo que ocurre en la nueva estación de la Bolsa, á la que se han asignado *seis* funcionarios y un jefe para prestar *servicio limitado*, si nuestros informes no son erróneos, en un solo aparato Hughes; y esto ocurre precisamente cuando en la Central escasea el personal, y es, al parecer, consecuencia de las prudentes medidas adoptadas por el discreto Sr. Monares, con objeto de evitar abusos que sólo bajo el mando de este atildado Director han llegado á conocerse.

No es hoy nuestro objeto censurar estos hechos, pues los citamos únicamente con el propósito de confirmar infracciones de ley que afectan al personal en general.

Desde tiempo inmemorial viene exigiéndose, *gratis et amore*, á los funcionarios de Telégrafos presten servicio permanente en las estaciones limitadas y de día completo, siempre que se le ha antojado á un cacique, á un gobernador ó al mismo Gobierno, ya por verdaderas necesidades públicas, ya por causa de una feria, una alcaldada ó cualquier otra historia menuda; pero al hacer tal exigencia, al dictar tales órdenes, contrarias al derecho establecido en los reglamentos, al reposo, al bienestar y á los intereses de los Telegrafistas, nadie se ha acordado de los preceptos reglamentarios que regulan estos servicios anormales.

El art. 51 del Reglamento orgánico dice que «todos los individuos del Cuerpo disfrutarán indemnización cuando desempeñen *trabajos extraordinarios, además del de su cargo*»: es así que los funcionarios que sirven en estaciones limitadas y de día completo tienen, por razón de su cargo, un número de horas determinado para el cumplimiento *normal* de sus obligaciones; luego el servicio permanente que con frecuencia se les exige es un *trabajo extraordinario*, tan extraordinario que durante él no tienen legalmente horas disponibles para la comida y el natural reposo, del que sólo pueden disfrutar con riesgo de incurrir en graves responsabilidades.

Ahora bien: el art. 770 del Reglamento de servicio dispone que «las indemnizaciones ó gratificaciones que devenguen los funcionarios de Telégrafos por *trabajos ó servicios extraordinarios* se regularán siempre por el haber total de cada individuo, ó la mitad del haber, según proceda y lo crea conveniente la Dirección general»; y el art. 713 dice que «el abono de gastos por *aumento accidental de horas de*

»servicio en cualquier estación, sólo se concede »rá cuando este servicio extraordinario haya durado más de dos días.»

No cabe, pues, á nuestro juicio, discusión alguna acerca del doble derecho de abono de gastos, por aumento de horas de servicio durante más de dos días, é indemnización por trabajos extraordinarios á los funcionarios que sirven en estaciones limitadas ó de día completo, en cuantas ocasiones se les obliga á prestar servicio permanente; sin que menoscabe ni anule tal derecho la alegación de que en ocasiones anteriores ha sido desconocido por la Superioridad, pues antes al contrario, este consuetudinario olvido impone al personal la necesidad de reclamar el reconocimiento de su derecho, que ya va siendo hora se tenga por todos en cuenta.

Recientemente el Gobierno, por necesidades políticas más que por otra cosa, ha impuesto el servicio extraordinario permanente á todas las estaciones de España que no le prestan de esta clase, y carecen, por tanto, de personal suficiente para cubrirle en condiciones normales. Desde el día 11 hasta el 15 han debido estar permanentes todas las estaciones de servicio limitado y de día completo, no para satisfacer las necesidades que unas elecciones generales imponen, sino precisamente para lo contrario: es, pues, evidente que el personal de dichas estaciones tiene perfecto derecho al abono de aumento de gastos que no sería justo que para satisfacer exigencias de Gobierno pagase de su bolsillo particular, y al de indemnización por servicios extraordinarios durante más de dos días.

Indudablemente no habrá cruzado por la imaginación de nuestros paternales Jefes la idea de otorgar tales derechos ni reconocerlos si se reclaman en debida forma; pero esto no puede ser obstáculo á la petición justa y razonada. Poco importa tener la seguridad anticipada de una negativa: el personal debe reclamar sus derechos, para que cesen las medidas inconsideradas de que es objeto, y en todo caso siempre constará su protesta contra los abusos del poder; siempre quedarán establecidas las reclamaciones del derecho, y siempre sabrá á qué atenerse respecto al grado de consideración que merezca á los gobernantes.

## NOTICIAS

El 6 del actual falleció en Alicante, víctima de una cruel pulmonía, el Jefe de estación nuestro particular amigo D. Pedro Jiménez Escribano.

A su desconsolada familia le envía EL TELEGRAFISTA ESPAÑOL la expresion de su pesar y les desea toda clase de consuelos para mitigar su dolor.

Con objeto de dar cabida al proyecto de presupuestos para el año próximo, retiramos dos interesantes cartas que hemos recibido de compañeros de provincias, las cuales publicaremos en el próximo número.

### PERMUTA

La desea un Oficial encargado de limitada en la provincia de Vizcaya con el de otra en que las condiciones

climatológicas le sean más favorables á la enfermedad que padece. Para más detalles, pueden dirigirse á D. Vicente González, Telégrafos, Valladolid.

## CORRESPONDENCIA CON LOS SUSCRITORES

- D. M. G. C.—Cádiz.—Recibidas 3 pesetas fin Junio.  
D. S. R.—Fuencaliente.—Pagado hasta fin Abril, y conforme.
- D. A. C.—Berja.—Se remite Teléfono.  
D. A. D.—Liria.—No hay ninguna; le remití dos cartas que preguntaban; lo desea el de Les.  
Encargado Les.—Diríjase al de Liria.  
D. C. F.—Santo Domingo.—Recibidas 4 pesetas fin Julio; gracias.  
D. M. A.—Sos.—Recibidas 12 pesetas, y se remiten los libros.  
D. J. M.—Campillos.—Idem 5 id. fin Enero; queda hecho traslado.  
D. L. S.—Zaragoza.—Se remiten números reclamados, y queda hecha rectificación.  
D. M. R.—Mérida.—Hecho traslado; á todos les ha sucedido lo mismo.  
D. E. M.—Aldeavieja.—Pagaron año, y conforme con fechas; ya habrá visto están colocados; hecha rectificación.  
D. A. V.—Luzca.—Recibí libranza, y conteste carta, que debió cruzarse con la mía.  
D. C. G.—Orgañá.—Idem 3 pesetas fin Agosto; se remiten números; el 3 y tiene vacante.  
D. E. R.—Toledo.—Se remiten libros y queda suscrito; gracias.  
D. A. B.—Orduña.—Se remiten los tres libros; queda complacido.  
D. N. M.—Bribiesca.—Queda hecho traslado; se remite número 160.  
D. F. R.—Jarandilla.—Recibidas 3 pesetas fin Abril; se remiten prospectos.  
D. J. G.—Monasterio de Piedra; se remiten los tres libros.  
D. I. C.—Cádiz.—Las obras, á los suscritores, son 12 pesetas, á pagar una mensual; se remite Álgebra.  
D. M. G.—Alcudia.—Se remiten las obras; el pago al señor habilitado, á una peseta mensual.  
D. V. T.—La Guardia.—Idem, id.  
D. C. G.—Zamora.—Conforme con su carta, y entregados los libros.  
D. B. M.—Guernica.—Idem id. id. id. id.  
D. J. F.—Portugalete.—Idem id. id. id.  
D. A. B.—Orduña.—Idem id. id. id.  
D. M. E.—Elorrio.—Idem id. id. id.  
D. A. G.—Bilbao.—Idem id. id. id.  
D. H. F.—Idem.—Idem tres id., fin Junio.  
D. E. P.—Idem.—Idem id. id. id.  
D. F. V.—Gijón.—Idem una id., fin Abril.  
D. A. E.—León.—Recibida una peseta fin Abril próximo pasado; queda complacido.  
D. M. L.—Benicarló.—Recibidas tres pesetas fin Julio próximo.  
D. M. P.—Sarıfena.—Se remiten los números reclamados.  
D. J. J. P.—Torrelaguna.—Recibidas tres pesetas fin Julio; queda suscrito y se remiten números.  
D. P. B.—Zaragoza.—Están colocados los 51 que faltaban en los 112 primeros.  
D. P. G. I.—Gallarta.—Se remiten las tres obras; recíbida una peseta Abril próximo pasado.  
D. A. N.—Linares.—Idem el Teléfono; conforme manera de pago.  
D. E. L.—Calzada.—Idem las tres; id. id. id.  
D. A. G.—Monreal.—Idem las id., id. d. id.  
D. M. G.—Alberique.—Idem las id., id. id. id.  
D. A. B.—Alcañiz.—Recibidas dos pesetas mes actual; se remiten las tres obras.  
D. E. E.—Bermeo.—Idem una id. mes de Abril.

# JACKSON HERMANOS, INGENIEROS

Y REPRESENTANTES DE LOS TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE OERLIKON. Cerca de Zurich (SUIZA)

EXPOSICIÓN UNIVERSAL EN 1889 EN PARÍS, ÚNICO GRAN PREMIO CONCEDIDO A LAS DINAMOS

PATENTE OERLIKON. MAS DE 25.000 CABALLOS EN EXPLOTACIÓN

MÁQUINAS DE VAPOR MEDALLA DE ORO MÁQUINAS HERRAMIENTAS

Acumuladores con electrolito sólido

REPRESENTACION EXCLUSIVA DE «THE ZURICH INCANDESCENCE LAMP COY»

**BIRMENS DORF, Zurich (Suiza). DEPÓSITO EN MADRID, DE 10.000 lámparas.**

**Motores de petróleo (suizos)** de 1 á 6 caballos de fuerza; consumo por caballo y hora,  $\frac{1}{2}$  kilo de petróleo.

*Instalaciones completas* de alumbrado eléctrico y de telefonía, transmisiones de fuerza por medio de la electricidad.

*Suministro completo de material* para luz eléctrica, transmisión de fuerza, tranvía eléctricos, electro-metalurgia, máquinas de vapor de grande y pequeña velocidad, calderas inexplosibles, turbinas, máquinas y máquinas herramientas para todas las industrias.

*Grandes depósitos en Madrid* de toda clase de material eléctrico para instalación de **5.000 lámparas**, arañas, brazos y aparatos eléctricos, **dinamos, motores eléctricos** de  $\frac{1}{4}$  hasta 5 caballos de fuerza para pequeñas industrias, lámparas de incandescencia, de arco voltaico, motores de petróleo.

*Taller en Madrid* para reparaciones y construcción de aparatos eléctricos y de pequeños motores eléctricos para ventiladores y pequeñas industrias.

*Instalaciones en España: Madrid*, instalaciones para las Compañías eléctricas «La Madrileña» y «La Inglesa.» Ministerio de Hacienda, Museo de Artillería, Teatros Real, Lara, Princesa, Novedades, Romea, Circo de Parish; Academia de Medicina, Conservatorio de Música, marquesa de Manzanedo, Palacio Arzobispal, Diputación provincial, Ayuntamiento, Círculo de la Unión Mercantil y Círculo Obrero.

**31.615** lámparas instaladas en habitaciones particulares.

*Estaciones centrales:* San Sebastián, Sevilla, Salamanca, Toledo, León, Burgos, Jaén, Palencia, Oviedo, Barbastro, Jaca, Antequera y Pontevedra. En construcción: Montoro, Santa Cruz de las Palmas (Canarias) y Las Caldas (Oviedo).

*Fábricas, Fondas, Casinos y Particulares:* en Valencia, Murcia, Coruña, San Sebastián, Tolosa, Vitoria, Soria, Valladolid, Granada, Pasajes, Mandayona, Aranjuez, Escuela de minas (Madrid); Palma del Río, Belmez, etc., etc.

*Transmisión de fuerza*, 150 caballos en Andoain.

Catálogos, proyectos, presupuestos y muestras se facilitan gratis.

**OFICINAS, TALLERES Y ALMACENES: ARENAL, 22 DUPLICADO, MADRID**

---

## MATERIAL Y APARATOS DE ELECTRICIDAD

# FRANCISCO MONTILLA

Calle de la Victoria, núm. 57.—Málaga.

Teléfonos, pilas de todas clases, timbres, pararrayos, etc.

Accesorios para centrales é instalaciones de luz eléctrica; lámparas, interruptores, cortacircuitos, etc.

Presupuestos y catálogos gratis.

---

## Caja de ahorros y préstamos del Cuerpo de Telégrafos.

Esta caja admite imposiciones por quinquenios con un 8 por 100 de interés anual, desde una peseta mensual en adelante; se remiten prospectos.

También tiene en venta acciones, al precio de 25 pesetas una, pagadas por quintas partes; estas acciones dan un interés anual á sus poseedores de un 10 á un 12 por 100; que se reparte semestralmente. Hace préstamos á los individuos del Cuerpo con un 10 por 100 de interés anual, y se facilita una cantidad igual entre capital é interés á la que pueda devolverse con el descuento legal en dos años.

Toda la correspondencia al Presidente ó Director gerente, D. Pascual Ucelay, ó D. Evaristo Gómez, en la Dirección general.

# EL TELEGRAFISTA ESPAÑOL

REVISTA GENERAL DE ELECTRICIDAD

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 23 DE CADA MES

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal.....	1 peseta al mes.
Antillas.....	6 trimestre.
Filipinas.....	10 idem.
Unión postal.....	12 semestre.
Países no conveni- dos 90 semestre.	(4 pesos).

AÑO V.—NÚM. 178

OFICINAS: ESPÍRITU SANTO, NÚM. 24

MADRID 23 DE MAYO DE 1893

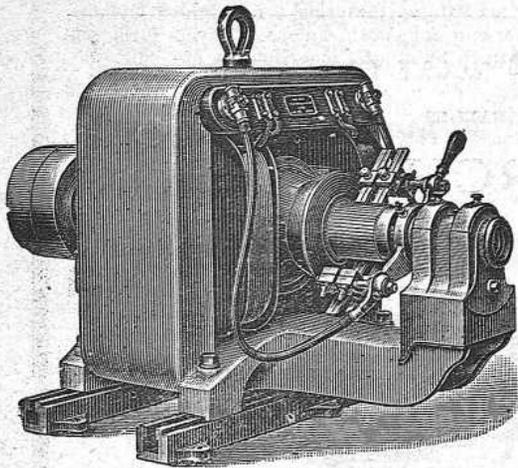
## ANUNCIOS

Precios convencionales  
Dirigirse á la Administración.

# COMPañIA GENERAL DE ELECTRICIDAD

BERLIN

Constructora de las cinco grandes estaciones centrales en Berlín, del tranvía eléctrico en Halle (Alemania) y de la estación central de la



## COMPañIA GENERAL MADRILEÑA DE ELECTRICIDAD

La sucursal de esta Compañía para instalaciones eléctricas en España está á cargo de los señores

**LEVI Y KOCHERTHALER**

**42, Carrera de San Jerónimo, MADRID.**

Los concesionarios é interesados que deseen instala

## LUZ ELECTRICA, TRAMVIAS ELECTRICOS, ELECTROMOTORES, TRANSMISIONES DE FUERZA A DISTANCIA

pueden dirigirse á dicho Centro para suministro del material completo y para la *construcción de las instalaciones, bajo garantía facultativa de la Compañía.*

DEPÓSITOS de dinamos, electromotores, acumuladores, cables, alambres, cordón flexible, contadores Aron. lámparas incandescentes y de arco, cartones de mecha y homogéneos, instrumentos de medición, interruptores y demás accesorios para instalación de luz eléctrica y transmisión de fuerza.

*Talleres de construcción y reparación*

*Laboratorio y gabinete de medición.*

*Exposición permanente de arañas, péndulos, brazos, tulipas.*

Instalaciones en España hechas en 1890 y 91: TRANSMISIÓN DE FUERZA: En el cortijo de San Isidro, en Aranjuez.—ESTACIONES CENTRALES PARA LUZ construídas y en construcción en España: Madrid, Aranjuez y Santander.

Entre las instalaciones verificadas en Madrid como instaladores de la *Compañía General Madrileña de Electricidad*, se mencionan la fábrica de la misma, Banco de España (nuevo edificio), Banco de Castilla, Círculo Militar, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Reformista, Círculo Acuarelista.—Cafés: Fornos, Suizo, Londres, Serrano, Platerías, París, Correos, Pasaje, Siglo, Cervecería Suiza.—Universal.—Hoteles: Inglés, Universo, Bristol, Washington, Iberia, Metrópole.

**Presupuestos y proyectos gratis.**

Se vende gran colección de periódicos españoles, con más de 2.500 ejemplares de España y Ultramar. Dirigirse á D. Félix H. Alcalde, Albarracín.

# APARATOS ELÉCTRICOS Y OBJETOS PARA DIBUJO



ILDEFONSO SIE RA Y ALONSO, PROVEEDOR DE SS. MM.

CASA FUNDADA EN 1859

Echegaray, 8 duplicado.—Teléfono núm. 420.

Especialidad en la instalación de gabinetes de física, líneas telegráficas y telefónicas, campanillas eléctricas, pararrayos y comunicaciones acústicas.

Pilas, hilos, cables y conductores de todos sistemas.

Catálogos mastrados de Física, Telegrafía y Telefonía, Instrumentos para dibujo y levantamiento de planos.

Catálogo y manual ilustrado para la instalación de campanillas eléctricas y pararrayos.

**INSTALACIONES DE LUZ ELÉCTRICA**

y venta de todas clases de material para la misma.

**THE INDIA RUBBER, GUTTA PERCHA & TELEGRAPH WORKS C.º (Limited)**

FABRICACIÓN GENERAL DE **CAUTCHUC** FLEXIBLE Y VULCANIZADO

TEJIDOS Y VESTIDOS IMPERMEABLES

**GUTTA PERCHA**

Construcción

DE CABLES SUBMARINOS, SUBTERRANEOS Y AEREOS, HILOS Y APARATOS TELEGRAFICOS

**LUZ ELECTRICA, TELÉFONOS**

**FABRICAS:** SILVERTOWN (Inglaterra). PERSAN-BEAUMONT (Seine-et-Oise) (Francia).

Medallas de oro en las Exposiciones de Paris de 1878 y 1881.

Representación en España: Pontejos, 4, Madrid.

**VIUDA DE ARAMBURO**

**12, PRINCIPE, 12.—MADRID**

**Material eléctrico para instalaciones de Campanillas, Teléfonos, Telégrafos, Pararrayos**

**Y ALUMBRADO ELÉCTRICO**

**CATALOGO ILUSTRADO**

**Condiciones especiales para los señores Telegrafistas.**

**SE SIRVEN LOS PEDIDOS A LAS 24 HORAS DE RECIBIR LOS ENCARGOS**